17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Otevza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 25 de mayo de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarinejo, provincia de Granada

. Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Algarinejo, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, sendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 dei Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Admi-nistrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Juridica del De-partamento ha resuelto.

partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarinejo, provincia de Granada, por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

«Vereda del camino de Priego a Loja».—Anchura, 20,89 metros, «Vereda de Iznájar a Loja».—Anchura, 20,89 metros, «Colada de la Viña».—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto la característica. les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Regiamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contencioso-Administrativa

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

Rmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salinillas de Bureba, pro-vincia de Burgos.

Timo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Regiamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1955,

Este Ministerio, de scuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del De-partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda del Mercado o de Peza a Briviesca».—Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada de Valdesalinas».—Anchura, ocho metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. trativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Otevza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muñogrande, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Muñogrande, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales en relación con la petición formulada por la Jefatura de Obras Públicas sobre la posible supresión de uno de los cruces de la carretera Madrid-Salamanca por las vias pecuarias acolada de las Cabeceras» y la del «Arroyo-abrevadero del Medio Río» por dos puntos próximos en el kilómetro 143. Como se trata de un término municipal sometido a concentración parcelaria, el problema podría ser replanteado cuando por el Servicio de Concentración Parcelaria se formule en su dia el nuevo trazado, pues en realidad el presente procedimiento está encaminado con exclusividad a la determinación de las vias pecuarias actuales, con sus itinerarios y superficies.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cum-

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

tros.

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Muñogrande, provincia de Avila, por la que se consideran

Vias pecuarias necesarias

- «Colada de los Fradejones».—Anchura, 13 metros.
- «Colada del Abrevadero de los Pozuelos».--Anchura, 30 me-

- «Colada de las Cabeceras».—Anchura variable. «Colada de los Arenales».—Anchura, 21 metros. «Vereda-colada Arroyo del Manio Negro».—Anchura, va-5.8 riable.
- «Vereda-colada Arroyo Abrevadero del Medio Río». tramo: desde el comienzo hasta el punto denominado Junta de los Rios; anchura, 30 metros, y segundo tramo, desde di-cho punto al final, le corresponde una anchura de ocho metros
- «Vereda, Arroyo y Colada de Valliverde».--Anchura, 30 metros.
- «Vereda-colada y Abrevadero del Horcajo».--Anchura, 30 «Vereda del anejo Castiblanco al Santo».--Anchura, 30 me-

Descansaderos y abrevaderos necesarios

- aDescansadero de los Pradejones».—Superficie. 1,4322 hectéreas.
- 2.0 «Descansadero y Abrevadero de los Pozuelos»,-Superficie,
- 0.0828 hectareas.
 «Abrevadero de la Cabecera».—Superficie, 1.3363 hectareas.
 «Descansadero de los Egidos de la Era del Alton.—Superficie, 0.6555 hectareas.
- «Descansadero de la Reguera».—Superficie, 1,2834 hectareas. «Descansadero de las Umbrias».—Superficie, 0,5175 hec-Ř.
- táreas. «Descansadero de Camino de El Barral y San Miguel».—Superficie, 0,6440 hectáreas. 7.0